

Alcantarilla, a 5 de diciembre de 2018

El **Grupo Municipal de Ciudadanos** a través de su portavoz, D. Francisco Álvarez García, y de los concejales Dña. Yolanda García Sánchez, D. José López Mellado, y Dña. María Dolores Jiménez Pérez, con arreglo a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario de la siguiente moción:

PROPUESTA DE MOCIÓN

Instalación de contenedores de residuos adaptados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estudio de diagnóstico de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación elaborado por la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica FAMDIF/COCEMFE en el mes de junio de 2018, señala que "la falta de accesibilidad representa una de las causas más frecuentes de discriminación de que son objeto las personas con discapacidad en nuestro país, ya que limita la autonomía de las personas y sus oportunidades de participación en la vida social con independencia de sus condiciones o capacidades físicas. El entorno construido ha de organizarse de modo que permita a cualquier persona desenvolverse en el mismo de la forma más independiente, segura, y normalizada posible. De este modo se favorecerá el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación de personas con algún tipo de discapacidad física o movilidad reducida".

La accesibilidad universal no beneficia únicamente a un colectivo minoritario, sino que repercute de forma directa en la calidad de vida de todos los ciudadanos. Por esta razón, hay que destacar el artículo 28 del Documento técnico que desarrolla las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de espacios públicos urbanizados:

- 1) Las papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos deberán ser accesibles en cuanto a su diseño y ubicación de acuerdo con las siguientes características:
 - a) En las papeleras y contenedores soterrados, la altura de la boca estará situada entre 0,70 m y 0,90 m. En contenedores no soterrados, la parte inferior de la boca estará situada a una altura máxima de 1,40 m.

- b) En los contenedores no soterrados, los elementos manipulables se situarán a una altura inferior a 0,90 m.
 - c) En los contenedores soterrados no habrá cambios de nivel en el pavimento circundante.
- 2) Los contenedores para depósito y recogida de residuos, ya sean de uso público o privado, deberán disponer de un espacio fijo de ubicación independientemente de su tiempo de permanencia en la vía pública. Dicha ubicación permitirá el acceso a estos contenedores desde el itinerario peatonal accesible que en ningún caso quedará invadido por el área destinada a su manipulación.

PROPUESTA DE ACUERDO

-Instar al equipo de gobierno a iniciar los trámites necesarios para planificar la sustitución de las papeleras y contenedores de nuestro municipio por otros que cumplan con el Documento técnico que desarrolla las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS